



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MIGUEL GIRALDO VALBUENA
RAD. 1100131100252018 00606 00

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la comunicación radicada el 13 de diciembre y la revisión del encuadrado se dispone:

- 1.- En audiencia de fecha 6 de mayo de 2021, se dijo que previo al decreto de la partición se diera cumplimiento con lo ordenado en el estatuto tributario.
- 2.- Si bien, obra escrito que contiene trabajo de partición, el mismo fue allegado sin que se decretara la partición y designara a los abogados en calidad de partidores.
- 3.- Por auto de fecha 19 de agosto de 2022 inciso 4º se le indicó que el memorialista debería estarse a lo dispuesto en dicho auto.
- 4.- Y finalmente por auto del 30 de septiembre de 2022, se reconoció personería a la abogada RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES, conforme a la solicitud radicada el 19/09/2022, respecto de las herederas MARÍA DEL CARMEN, MARÍA ELCY, BLANCA CECILIA, MARÍA CONSUELO y MORELIA GIRALDO PEÑA, quiere decir con ello que el trabajo presentado con anterioridad no puede tenerse en cuenta sin el aval de la nueva apoderada.
- 5.- Por lo anterior, procedan a dar cumplimiento con lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 06
DE FECHA 06_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc39ed2bab2aa6bf3d992d7a60c3069bcb445ca7d605d88956bacaac7d0c5ea8**

Documento generado en 03/02/2023 08:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARMEN BERNAL
RAD.110013110025-2019 00780 00

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de llevar a cabo la audiencia suspendida el 28 de febrero de 2022, (resolver objeciones), **se señala el día 20 de junio de 2023 a la hora de las 2:30 pm.**

Se les recuerda a los interesados, que la audiencia se realizará de forma presencial en la sala de audiencias con que cuenta este Despacho en el edificio Nemqueteba piso 17 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 06
DE FECHA 06_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52a4094e3f36d9a8d778eb90c4c746560f8061b98d33dd4b13e73484379a65c**

Documento generado en 03/02/2023 08:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: VICTOR JULIO BARBOSA RODRIGUEZ
RAD.110013110025-2021-00122 00

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme se solicitó en escrito radicado el 22/11/2022 y dada su procedencia, para efectos de llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 6 de julio de 2022, **se señala el día 6 de junio de 2023 a la hora de las 2:30 pm.**

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 06
DE FECHA 06_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8f28965d255c4f4a8c0950bb4eb9c5dc9b8160044c8d08d7faea78fcb9f489**

Documento generado en 03/02/2023 08:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARYLIN LOZANO LUGO
DEMANDADO: DENIS STEVEN BOLIVAR FUNEME
RAD.110013110025 2021 00578 00

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme se solicitó el 12/11/2022 y dada su procedencia, para efectos de llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 6 de julio de 2022, **se señala el día 28 de junio de 2023 a la hora de las 2:30 pm.**

Por secretaria ingrese el expediente al despacho a más tardar el 1º de marzo de 2023, con el fin de proveer sobre la prórroga de que trata el art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 06
DE FECHA 06_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a5a1ef7851c20e8513eb0dd2419a5838425c849615d0ba1385a9d696721681**

Documento generado en 03/02/2023 08:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: GUARDAY APOSICIÓN DE SELLOS
CAUSANTE: CARLOS ALFONSO PINZÓNMONCALEANO
RAD. 110013110025-2022-00346 00

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del encuadrado, se observa que fue programada diligencia para el día 14 de diciembre de 2022, a efectos de perfeccionar la medida de embargo y secuestro, no obstante, en dicho auto no se comisionó al competente para tal fin.

Por lo que este despacho dispone adicionar el auto de fecha 6 de julio de 2022 en los siguientes términos:

Para la práctica de la diligencia de secuestro Comisionese según la asignación de competencias ya sea a la alcaldía local a través del Inspector de Policía de la zona correspondiente, o al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto).

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso informándole que cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar el secuestro y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 06
DE FECHA 06_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73f2f43ee530adf9831d0b9ae6bcb608c97cba5e60ea6964d3f101d095908d7**

Documento generado en 03/02/2023 08:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: SAMIR HEYILMER GOMEZ PEREZ
DEMANDADO: ELYANA KEWAE KEWAE
RAD. 110013110025-2022-00526 00

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador de la demandada ELYANA KEWAE KEWAE, al (a) Dr (a).:

1. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES.

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 06
DE FECHA 06_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 006e024d98904e4bb2913086f0e58ba0cee656cedabef11e76e83c1f6e1fcec8

Documento generado en 03/02/2023 08:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: ELVER EMERSON HICHAMON FIRIRATOFÉ.
DEMANDADO: DIAVEIBA CHAVEZ ALMANZA
RAD.110013110025 2022 00564 00

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador de la demandada DIAVEIBA CHAVEZ ALMANZA, al (a) Dr.:

1. ROSMIRA MEDINA.

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 06
DE FECHA 06_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba93981c9c312611588d7baa3978f0b326ae11537244e7b11e982e2141ee4f2**

Documento generado en 03/02/2023 08:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO –
DEMANDANTE: SINDY CATHERIN HUERFANO RODRIGUEZ
DEMANDADO: EDWIN YANN SILVA SILVA
RAD. 110013110025-2022-00606-00

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ACLARAR en el cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda si se trata de CESACIÓN DEFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO O DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL. (art. 82 Numeral 4º C.G del P.)
- 2.- Ampliar los hechos de la demanda, señalando por separado las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a cada una de las causales por las cuales se demanda, y que se relacionan en la pretensión primera.
- 3.- Aportar nuevamente el registro civil de matrimonio, toda vez el aportado es ilegible.
- 4.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 5.- Ampliar los hechos de la demanda, en lo referente a las obligaciones para con el menor de edad, lo anterior a fin de dar aplicación con lo ordenado en el art. 389 del C. G del P., numerales 1º Y 2º y que de haberse agotado lo correspondiente alléguese copia de la documental.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 06
DE FECHA 06_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00d84e0759ef9421d9aafaf092dd463c51192ad5e7e1328f88f589914ab8547**

Documento generado en 03/02/2023 08:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: GILBERTO AYALA SUAREZ
RAD. 110013110025-2022-00616 00

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a resolver sobre el recurso de **REPOSICIÓN**, que interpuso el apoderado en escrito radicado el 29 de noviembre de 2022, contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, que declaró abierto el trámite sucesoral del causante GILBERTO AYALA SUAREZ.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN;

A través del escrito cuyo asunto lo titula como recurso de reposición, en el mismo solicita *“... la corrección del auto mencionado, teniendo en cuenta lo siguiente:*

1.- Al parecer el renglón final del numeral segundo pertenece al numeral tercero y el nombre de la cónyuge superviviente es ESPERANZA ESPAÑA FRANCO y no como parece en este numeral del auto.

2.- En el numeral tercero (sic), se está citando a la interesada que inicio este proceso, además que su nombre está equivocado, pues es AURA YENNY AYALA ROJAS y no como aparece...”

Que en consecuencia se proceda a corregir la providencia del 28 de julio del 2021 y revocar el auto del 1º de septiembre del 2021, indicando que el señor Hernando Trillos Chacón actúa como demandante y la señora Alejandra Trillos Díaz actúa como demandada en el presente proceso

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1 ibídem del C. G del P., por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado.

Determina el artículo 286 del Código G. del P, sobre la Corrección de errores aritméticos y otros: *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Así las cosas, con base en la facultad consagrada en el citado artículo procede el Despacho a corregir los errores mecanográficos en que incurrió al momento de proferir el auto de fecha 25 de noviembre de 2022 de la siguiente manera:

1.- Téngase en cuenta que el nombre de la conyugue supérstite es ESPERANZA ESPAÑA FRANCO y no como quedó anotado.

2.- Dejar SIN VALOR ni efecto lo correspondiente al numeral tercero que tiene que ver con “citar a la señora “URA YENNY AYALA ROJAS”, toda vez que además a que se registra equivocadamente el nombre y la misma es quien solicitó la apertura del trámite sucesoral a quien se le reconoció en auto de fecha 25 de noviembre de 2022 numeral 2º

Con lo anterior, bástenos, para necesariamente concluir, que le asiste razón al recurrente en su pedido, por tanto, se REVOCARÁ para corregir el auto recurrido y en consecuencia, En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

1.- REPONER para corregir el ato de fecha 25 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta en el auto que da apertura al sucesorio, que el nombre de la conyugue supérstite responde a ESPERANZA ESPAÑA FRANCO y no como quedó anotado y se deja sin efecto lo correspondiente al numeral 3º que tiene que ver con “citar a la señora “URA YENNY AYALA ROJAS”, al haberse reconoció en el mismo auto numeral 2º.

3.- Por lo anterior, la providencia proferida el 13 de septiembre de 2007, quedará así:

4.- “Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

4.1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante **GILBERTO AYALA SUAREZ.**

4.2.- **RECONOCER** a la señora AURA YENNY AYALA ROJAS, como heredera del causante, en calidad de hija y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4.3.- **CITAR** a la señora ESPERANZA ESPAÑA FRANCO, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda la interesada adelantar las diligencias necesarias para su vinculación de la cónyuge supérstite.

4.4.- Cítese a los señores **FREDY GILBERTO AYALA ROJAS, SONIA PATRICIA AYALA ESPAÑA, WILBER ULIANOV AYALA ESPAÑA, ALVARO LENIN AYALA ROA** este último en representación del fallecido **ÁLVARO LENIN AYALA ESPAÑA**, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación. Para su reconocimiento los interesados deberán allegar la documental que acredite la calidad de heredero.

4.5.- **EMPLAZAR** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5.- **REGISTRAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

5.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. **INFORMAR** del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

6.- **RECONOCER** como apoderado judicial de los interesados reconocidos a l (a) Dr. (a). **CARLOS GERARDO PORTELA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7.- El presente auto hace parte integral del auto admisorio, para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 06
DE FECHA 06_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f8735d2877c6b8dc8cd4c384fd3fa3cdb83ef2b9de4c5ae358e36d3a7d04cf**
Documento generado en 03/02/2023 08:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADOPCION
DEMANDANTES: WILLIAM CESAR MENDIVELSO ROMERO y MARITZA BELTRÁN CARDENAS
RAD. 1100131100252022 00656 00

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo emitir decisión de fondo, se le pone de presente a los interesados el informe de la defensora de familia radicado el 24 de noviembre de 2022, lo anterior para que se proceda a subsanar lo correspondiente al consentimiento otorgado por la progenitora de la niña objeto de medida.

Para lo anterior, se concede el término de 15 días a los interesados para que procedan con dicha carga.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 06
DE FECHA 06_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f3ea266af7cfd438cd8d7a99dac3a4430ac05d13d3292555f9d47d035aeb32**

Documento generado en 03/02/2023 08:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: HILDA HERRERA MURILLO
DEMANDADO: CARLOS JULIO FLOREZ NOVOA
RAD. 1100131100252023 00026 00

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **HILDA HERRERA MURILLO** en contra del señor **CARLOS JULIO FLOREZ NOVOA**.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). **LIZ ELENA JAIME SILVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 06
DE FECHA 06_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f4e2376415b04f9d8cf09571ce8df15285e08ef58f506d9c2b8da5227521a8**

Documento generado en 03/02/2023 08:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARIA TERESITA AGUDELO
DEMANDADO: REINALDO DUARTE SEPULVEDA
RAD. 1100131100252023 00028 00

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Allegar el registro civil de matrimonio de las partes, con las debidas notas marginales.
- 3.- INDÍQUESE, en el poder y cuerpo introductorio de la demanda la causal o causales por las cuales demanda el divorcio.
- 4.- Ampliar los hechos de la demanda, señalando por separado las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a cada una de las causales por las cuales se demanda.
- 8.- Aportar las pruebas testimoniales (relacionar su identificación lugar de notificación y los hechos que les conste de la demanda – art. 212 y ss del C. G del P.) y/o documentales que se pretendan hacer valer en el asunto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 06
DE FECHA 06_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef824d6142193dcb661afff0868a2c69e6ef0f416702dc513883c1b31b19bf9**

Documento generado en 03/02/2023 08:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>